



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Texto consolidado de la Resolución del Gerente de la Universidad de Granada, de 22 de febrero de 2024, por la que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicios internas para los puestos de la RPT del PTGAS de la UGR, modificado por Resolución del Gerente de la Universidad de Granada, de 7 de octubre de 2025 y por Resolución del Gerente de la Universidad de Granada, de 12 de noviembre de 2025

El Gerente o la Gerente, según lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Granada (en adelante EUGR), aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, de la Junta de Andalucía, es la persona responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad y, por delegación del Rector o la Rectora, podrá asumir la jefatura del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (en adelante PTGAS)

En el ejercicio de dichas competencias, corresponde a la Gerencia asegurar la cobertura de los puestos contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) del PTGAS necesarios para el normal funcionamiento de dichos servicios.

En este sentido, siguiendo el mandato contenido en el artículo 163 de los EUGR, la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios se realizará, con carácter general, por el sistema de concurso, en el que se valorarán los méritos adecuados a las características y naturaleza de los puestos y de las funciones a desarrollar en ellos, así como los exigidos por la legislación general que sea de aplicación.

No obstante, existen determinadas situaciones en las que, existiendo puestos cuya cobertura resulta urgente e inaplazable, y así quede justificado por la persona responsable de la unidad, no puede realizarse su inmediata convocatoria por el sistema de concurso.

En tal caso, es necesario proceder a su cobertura temporal, a través del procedimiento de comisiones de servicio de carácter voluntario, con un/a funcionario/a que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

Sin renunciar al ejercicio de la competencia atribuida a la Gerencia, es indudable que el otorgar elementos reglados a su ejercicio, aporta al procedimiento una mayor transparencia y eficacia, al ser públicos los criterios que, con carácter general, serán aplicados para la citada cobertura.

Por ello, esta Gerencia, en uso de las competencias otorgadas por la normativa expuesta, previo acuerdo por unanimidad en la Mesa Sectorial del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios y con el informe positivo de su Junta de Personal, dicta la presente Resolución, cuyos elementos principales son los siguientes:

1. SITUACIONES REGULADAS POR ESTA NORMATIVA

Las situaciones que, con carácter general, podrán dar lugar a la aplicación de este procedimiento serán:

- Puestos del área de Previsión de Nuevas Necesidades.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

- Bajas por enfermedad.
- Permanentes sindicales.
- Permisos por maternidad/paternidad, acogimiento y adopción.
- Cualquier cambio que conlleve reserva de puesto de trabajo.
- Vacantes producto de concursos, traslados o cualquier circunstancia no contemplada en los apartados anteriores en las que no existe titular del puesto de trabajo. En estos casos, si la Gerencia decide que es necesaria su cobertura, el puesto deberá ser incluido en el primer concurso de provisión de puestos de trabajo que se convoque.

2. SITUACIONES EXCLUIDAS

La cobertura de puestos en las siguientes situaciones no está incluida en el ámbito de aplicación de esta Resolución:

- Puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- Puestos de libre designación.
- Movilidad por razones de conciliación de la vida familiar, que se regularán por su acuerdo específico.
- Puestos base de nivel de CD 17 (grupo C1) del Sector E4 de Especialidades.

3. OTRAS SITUACIONES

La Gerencia podrá adjudicar directamente una comisión de servicios a un puesto del mismo nivel de intervalo, sin que sea necesario sujetarse al procedimiento descrito en el apartado 5º, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Movilidad por razón de violencia de género.
- Movilidad por razones de salud o rehabilitación, que se regularán por su acuerdo específico. A las vacantes producidas por estas movilidades sí le serán de aplicación el citado procedimiento.

4. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Cuando un puesto de trabajo del PTGAS de la Universidad de Granada (en adelante UGR) quede vacante por alguna de las causas previstas en el apartado 1, podrá ser cubierto, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, con personal funcionario del Sector correspondiente que reúna los requisitos para ocupar dicho puesto según la RPT o lo previsto, en su caso, en la presente Resolución.

Con carácter general, en ningún caso podrá optar al desempeño de un puesto de trabajo en comisión de servicios el personal funcionario titular de un puesto del mismo o superior nivel de complemento de destino o que lo esté desempeñando por este mismo procedimiento, salvo aquéllos supuestos que se recogen en la presente Resolución, los que así se especifique en la convocatoria de dicho puesto o aquéllos que, por las especiales características del puesto según la RPT, así lo considere



UNIVERSIDAD DE GRANADA

la Gerencia (puestos con perfiles, jornada especial, complemento especial dedicación, turno de trabajo, distinto complemento específico, distinto campus...).

Una vez publicada la adjudicación de la comisión de servicios, aquellas personas que presenten renuncia a esta, no podrán optar a nuevos puestos por este procedimiento en los tres meses siguientes a la fecha en que se produzca dicha renuncia.

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE LOS DISTINTOS PUESTOS

Cuando se produzca una situación que pueda dar lugar a la aplicación de este procedimiento, la selección se realizará entre el personal del mismo Centro/Servicio/Unidad, a los que se ofertará en primer lugar, siguiendo los criterios que se exponen en los apartados 5.1 a 5.5 siguientes.

No obstante lo anterior, se aplicará el procedimiento señalado en el apartado 5.6:

- 1.- Cuando la causa de la situación que da lugar a la aplicación de este procedimiento tenga su origen en
 - permisos sindicales a tiempo completo (permanentes sindicales), o
 - en cualquier cambio que conlleve reserva de puesto de trabajo.
- 2.- Cuando no sea posible su cobertura por personal del mismo Centro/Servicio/Unidad.

En todo caso, será la Gerencia, en función de las especiales características del puesto, quien valore la necesidad de cobertura en los puestos de nivel 5.

5.1. Si la vacante temporal que se produce es de **Nivel 8 (CD 15)** en puestos de **Auxiliares de Servicios Generales-Instalaciones** (antiguos Técnico/a Auxiliares de Servicios de Conserjería) podrá ser cubierta, mediante la concesión de una comisión de servicios, por un/a funcionario/a titular de un mismo puesto, pero distinto turno, obtenido por concurso y con destino en el mismo Centro/Servicio/Unidad al que pertenezca la vacante según lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo en ese momento en vigor.

Para su selección se aplicarán, por orden de prelación, los siguientes criterios, descendiendo hasta aquel necesario para deshacer los posibles empates:

- 5.1.1 Mayor nivel de intervalo.
- 5.1.2 Superior cuerpo o escala.
- 5.1.3 Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en el Centro/Servicio/Unidad.
- 5.1.4 Mayor tiempo de servicios en el Centro/Servicio/Unidad.
- 5.1.5 Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en distinto Centro/Servicio/Unidad.
- 5.1.6 Mayor antigüedad en la Universidad de Granada.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

5.1.7. Mayor antigüedad en la Administración.

5.1.8. Mayor calificación (una vez reducidas todas a una base común) obtenida en el procedimiento selectivo en el que se obtuvo el acceso a la escala desde la que se aspira a la comisión de servicios.

5.1.9. Mayor puntuación en el curso de área/acreditación al que corresponde la plaza objeto de la comisión de servicios.

5.1.10. Sorteo.

Si la vacante temporal que se produce es de **Nivel 8 (CD 15)** en puestos de **Auxiliares de Servicios Generales-Hostelería/Almacén** o de **Auxiliares de Instalaciones Deportivas o Auxiliares de Laboratorio**, únicamente podrá ser cubierta, mediante la concesión de una comisión de servicios, por un/a funcionario/a titular de un mismo puesto, pero distinto turno, obtenido por concurso y destino en el mismo Centro/Servicio/Unidad al que pertenezca la vacante, según lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo en ese momento en vigor. Para su selección se aplicarán, por orden de prelación, los criterios establecidos en los apartados 5.1.1 a 5.1.10

5.2. Vacantes temporales de Nivel 5 (CD 19-20)

5.2.1. Vacantes de **Nivel 5 CD 19**

Si la vacante temporal que se produce es de Nivel 5 CD 19, podrá ser cubierta mediante la concesión de una comisión de servicios, por un/a funcionario/a titular de un puesto obtenido por concurso (o puesto de nuevo ingreso definitivo en Gerencia) con destino en el mismo Centro/Servicio/Unidad al que pertenezca la vacante, según lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo en ese momento en vigor, y que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I, con el siguiente orden de prelación:

1º mismo puesto pero distinto turno de trabajo

2º un puesto Nivel 6, 7 u 8.

Para su selección se aplicarán, por orden de prelación, los siguientes criterios, descendiendo hasta aquel necesario para deshacer los posibles empates:

5.2.1.1. Mayor nivel de intervalo.

5.2.1.2. Superior cuerpo o escala.

5.2.1.3. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en el Centro/Servicio/Unidad.

5.2.1.4. Mayor tiempo de servicios en el Centro/Servicio/Unidad.

5.2.1.5. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en distinto Centro/Servicio/Unidad



UNIVERSIDAD DE GRANADA

- 5.2.1.6. Mayor antigüedad en la Universidad de Granada.
- 5.2.1.7. Mayor antigüedad en la Administración.
- 5.2.1.8. Mayor calificación (una vez reducidas todas a una base común) obtenida en el procedimiento selectivo en el que se obtuvo el acceso a la escala desde la que se aspira a la comisión de servicios.
- 5.2.1.9. Mayor puntuación en el curso de área/acreditación al que corresponde la plaza objeto de la comisión de servicios.
- 5.2.1.10. Sorteo.

5.2.2. Vacantes de **Nivel 5 CD 20**

Si la vacante temporal que se produce es de Nivel 5 CD 20 (excepto puestos de Técnico/a de Laboratorio, anterior categoría Técnico/a Especialista de Laboratorio), podrá ser cubierta mediante la concesión de una comisión de servicios, por un/a funcionario/a titular de un puesto obtenido por concurso (o puesto de nuevo ingreso definitivo en Gerencia) con destino en el mismo Centro/Servicio/Unidad al que pertenezca la vacante, según lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo en ese momento en vigor y, en los puestos del Sector E4, que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I, con el siguiente orden de prelación:

1º mismo puesto pero distinto turno de trabajo

2º un puesto de Nivel 6 ó 7.

Para su selección se aplicarán, por orden de prelación, los siguientes criterios, descendiendo hasta aquel necesario para deshacer los posibles empates:

- 5.2.2.1. Mayor nivel de intervalo.
- 5.2.2.2. Superior cuerpo o escala.
- 5.2.2.3. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en el Centro/Servicio/Unidad.
- 5.2.2.4. Mayor tiempo de servicios en el Centro/Servicio/Unidad.
- 5.2.2.5. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en distinto Centro/Servicio/Unidad.
- 5.2.2.6. Mayor antigüedad en la Universidad de Granada.
- 5.2.2.7. Mayor antigüedad en la Administración.
- 5.2.2.8. Mayor calificación (una vez reducidas todas a una base común) obtenida en el procedimiento selectivo en el que se obtuvo el acceso a la escala desde la que se aspira a la comisión de servicios.
- 5.2.2.9. Mayor puntuación (únicamente para el Sector E4) en el curso de área/acreditación al que corresponde la plaza objeto de la comisión de servicios.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

5.2.2.10. Sorteo.

5.2.3. Vacantes de **Nivel 5 CD 20 de Técnico/a de Laboratorio** (anterior categoría Técnico/a Especialista de Laboratorio)

Si la vacante temporal que se produce es de Nivel 5 CD 20 de Técnico/a de Laboratorio (anterior categoría Técnico/a Especialista de Laboratorio) podrá ser cubierta, mediante la concesión de una comisión de servicios, por un/a funcionario/a titular de un puesto de trabajo y que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I, con el siguiente orden de prelación:

- 1º un mismo puesto pero distinto turno de trabajo
- 2º un puesto de Nivel 5 CD19 ó CD20 con menor complemento específico 3º un puesto de Nivel 7 CD17.

Para su cobertura se abrirá un plazo de 3 días hábiles, con publicidad a través de la página web del Servicio de Personal de Administración y Servicios y su correspondiente anuncio a través del correo electrónico, para que pueda manifestar su interés en cubrir dicha vacante cualquier funcionario/a que reúna los requisitos para ocupar dicho puesto de trabajo y para su selección se aplicarán, por orden de prelación, los siguientes criterios, descendiendo hasta aquel necesario para deshacer los posibles empates:

5.2.3.1 El personal que haya superado la fase de oposición y haya obtenido mayor calificación en el último proceso selectivo de promoción interna para el acceso a la plaza equivalente como personal laboral objeto de la comisión de servicios.

5.2.3.2. Experiencia profesional:

1. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto.
2. Mayor tiempo de servicio en puestos de Técnico/a de Laboratorio de la misma especialidad* (según acuerdo de áreas de personal laboral).
3. Mayor tiempo de servicios en puestos de Técnico de Laboratorio del mismo sub-área.
4. Mayor tiempo de servicios en puestos de Técnico de Laboratorio del mismo área.
5. Mayor tiempo de servicios en el Centro/Servicio/Unidad.
6. Mayor antigüedad en la Universidad de Granada.
7. Mayor antigüedad en la Administración.

5.2.3.3. Mayor puntuación en el curso de área al que corresponde la plaza objeto de la comisión de servicios.

5.2.3.4. Sorteo.

* El concepto de especialidad se refiere a la especialidad del Centro/Departamento/Laboratorio concreto donde está situada la plaza objeto de la comisión de servicios, según viene referenciado en el acuerdo de áreas de Formación del



UNIVERSIDAD DE GRANADA

PAS, esto es:

ÁREA->Subárea->Centro/Departamento/Laboratorio Ejemplo:
Laboratorio de Genética
ÁREA: Biomédica
Sub-ÁREA: Biología
Laboratorio: Genética
La especialidad es Genética

- 5.3. Si la vacante temporal que se produce es de Nivel 4 (CD 22 y 23) podrá ser cubierta mediante la concesión de una comisión de servicios, por un/a funcionario/a titular de un puesto del mismo Sector y Área Funcional obtenido por concurso (o puesto de nuevo ingreso definitivo en Gerencia), con destino en el mismo Centro/Servicio/Unidad al que pertenezca la vacante según lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo en ese momento en vigor, y, en los puestos del Sector E4, que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I, con el siguiente orden de prelación:

- 1º un mismo puesto pero distinto turno de trabajo
- 2º un puesto de Nivel 4 CD 22, únicamente para los puestos de CD23 (nota aclaratoria: un CD22 no podrá acceder a otro 22)
- 3º un puesto de Nivel 5, 6 ó 7.

Para su selección se aplicarán, por orden de prelación, los siguientes criterios, descendiendo hasta aquel necesario para deshacer los posibles empates:

- 5.3.1. Mayor nivel de intervalo.
 - 5.3.2. Superior cuerpo o escala.
 - 5.3.3. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en el Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.3.4. Mayor tiempo de servicios en el Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.3.5. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en distinto Centro/Servicio/Unidad
 - 5.3.6. Mayor antigüedad en la Universidad de Granada.
 - 5.3.7. Mayor antigüedad en la Administración.
 - 5.3.8. Mayor calificación (una vez reducidas todas a una base común) obtenida en el procedimiento selectivo en el que se obtuvo el acceso a la escala desde la que se aspira a la comisión de servicios.
 - 5.3.9. Sorteo.
- 5.4. Si la vacante temporal que se produce es de Nivel 3 (CD 24-25), podrá ser cubierta mediante la concesión de una comisión de servicios, por un/a funcionario/a titular un puesto de trabajo



UNIVERSIDAD DE GRANADA

obtenido por concurso (o puesto de nuevo ingreso definitivo en Gerencia), con destino en el mismo Centro/Servicio/Unidad al que pertenezca la vacante según lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo en ese momento en vigor y, en los puestos del Sector E4, que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I, con el siguiente orden de prelación:

1. Un mismo puesto pero distinto turno de trabajo
2. Un puesto de Nivel 3 y CD 24 para cubrir un CD 25
3. Un puesto de Nivel 4 ó 5.

Para su selección se aplicarán, por orden de prelación, los siguientes criterios, descendiendo hasta aquel necesario para deshacer los posibles empates:

- 5.4.1. Mayor nivel de complemento de destino.
 - 5.4.2. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en el Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.4.3. Superior cuerpo o escala.
 - 5.4.4. Mayor tiempo de servicios en el Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.4.5. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en distinto Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.4.6. Mayor antigüedad en la Universidad de Granada.
 - 5.4.7. Mayor antigüedad en la Administración.
 - 5.4.8. Mayor calificación (una vez reducidas todas a una base común) obtenida en el procedimiento selectivo en el que se obtuvo el acceso a la escala desde la que se aspira a la comisión de servicios.
 - 5.4.9. Sorteo.
- 5.5. Si la vacante temporal que se produce es de Nivel 2 (CD 26-27), podrá ser cubierta, mediante la concesión de una comisión de servicios, por un/a funcionario/a titular de un puesto definitivo de Nivel 2 (CD 26), Nivel 3 ó 4 obtenido por concurso (o puesto de nuevo ingreso definitivo en Gerencia), con destino en el mismo Centro/Servicio/Unidad al que pertenezca la vacante según lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo en ese momento en vigor y, en los puestos del Sector E4, reúna los requisitos establecidos en el Anexo I.
- Para su selección se aplicarán, por orden de prelación, los siguientes criterios, descendiendo hasta aquel necesario para deshacer los posibles empates:
- 5.5.1. Mayor nivel de complemento de destino.
 - 5.5.2. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto o categoría equivalente como personal



UNIVERSIDAD DE GRANADA

laboral en el Centro/Servicio/Unidad.

- 5.5.3. Mayor tiempo de servicios en puestos de nivel 3 en el mismo Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.5.4. Superior cuerpo o escala.
 - 5.5.5. Mayor tiempo de servicios en el Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.5.6. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en distinto Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.5.7. Mayor antigüedad en la Universidad de Granada.
 - 5.5.8. Mayor antigüedad en la Administración.
 - 5.5.9. Mayor calificación (una vez reducidas todas a una base común) obtenida en el procedimiento selectivo en el que se obtuvo el acceso a la escala desde la que se aspira a la comisión de servicios.
 - 5.5.10. Sorteo.
- 5.6.** Procedimiento a aplicar en los casos señalados al inicio del apartado 5 casos de duración, conocida o previsible, superior a un año:(permanentes sindicales o cambio de situación administrativa con reserva de puesto de trabajo) al igual que si no se cubre con personal del centro, se abrirá un plazo de 3 días hábiles, con publicidad mediante publicación en la página web del Servicio de Personal de Administración y Servicios y su correspondiente anuncio a través del correo electrónico, para que pueda manifestar su interés en cubrir dicha vacante cualquier funcionario/a del Sector correspondiente que reúna los requisitos para ocupar dicho puesto de trabajo.
- La adjudicación de la comisión de servicios se realizará, con los requisitos previstos anteriormente y los previstos en el Anexo I, para cada uno de los niveles y por aplicación, por orden de prelación, de los siguientes criterios, descendiendo hasta aquel necesario para deshacer los posibles empates:
- 5.6.1. Superior cuerpo o escala.
 - 5.6.2. El personal funcionario titular del puesto con mayor nivel de complemento de destino.
 - 5.6.3. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto o categoría equivalente como personal laboral en el Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.6.4. Mayor tiempo de servicios en el mismo puesto tipo o categoría equivalente como personal laboral en distinto Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.6.5. Mayor tiempo de servicios en puestos del mismo nivel de complemento de destino o categoría equivalente como personal laboral en el mismo Centro/Servicio/Unidad.
 - 5.6.6. Mayor tiempo de servicios en puestos del mismo nivel de complemento de destino o categoría equivalente como personal laboral en distinto Centro/Servicio/Unidad.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

- 5.6.7 Mayor tiempo de servicios en puestos de nivel inmediatamente inferior de complemento de destino o categoría equivalente como personal laboral en el mismo Centro/Servicio/Unidad.
- 5.6.8. Mayor tiempo de servicios en puestos de nivel inmediatamente inferior de complemento de destino o categoría equivalente como personal laboral en distinto Centro/Servicio/Unidad.
- 5.6.9. Mayor tiempo de servicios en el Centro/Servicio/Unidad.
- 5.6.10. Mayor antigüedad en la Universidad de Granada.
- 5.6.11. Mayor antigüedad en la Administración.
- 5.6.12. Mayor calificación (una vez reducidas todas a una base común) obtenida en el procedimiento selectivo en el que se obtuvo el acceso a la escala desde la que se aspira a la comisión de servicios.
- 5.6.13. Sorteo. Si fuera necesario, la vacante producida por la persona adjudicataria, será cubierta de acuerdo a lo regulado en esta Resolución

6. Disposición Adicional Primera. DEFINICIÓN DE CENTRO/SERVICIO/UNIDAD

A los efectos previstos en los distintos apartados de la presente Resolución, cuando se indica mismo Centro/Servicio/Unidad habrá de entenderse lo siguiente:

- Para el Sector E1.- ADMINISTRACIÓN: Unidad Administrativa de RPT.
- Para el Sector E2.- BIBLIOTECAS: en primer lugar, el Servicio o BIBLIOTECA y en caso de no existir personas candidatas, la Unidad Administrativa de RPT.
- Para el Sector E3.- INFORMÁTICA: en primer lugar el Servicio, de no existir personas candidatas, el ÁREA y si no existiese, la Unidad Administrativa de RPT.
- Para el Sector E4.- ESPECIALIDADES: la Unidad Administrativa de RPT, con las siguientes excepciones:
 - Para los puestos de Técnico/a de Laboratorio será la correspondiente Especialidad/Subárea/Área.
 - En el Centro de Actividades Deportivas, Servicio de Comedores, Residencias y la Unidad Técnica, en primer lugar el Área y en segundo lugar la Unidad Administrativa.

7. Disposición Adicional Segunda. Publicidad de las Comisiones de Servicio

De las comisiones de servicios concedidas cuya adjudicación se realiza sobre el personal destinado en el mismo Centro/Servicio/Unidad en el que se produce la vacante temporal se dará publicidad en la página web del Servicio de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, indicando todos los datos de la adjudicación: Id y nombre del puesto adjudicado, Centro/Servicio/Unidad, fecha de la adjudicación y funcionario/a al que se le haya concedido. Esta



UNIVERSIDAD DE GRANADA

publicidad se actualizará en dicha web cada vez que se adjudique una comisión de servicios.

Del resto de comisiones de servicio que, según esta normativa, precisen de una convocatoria abierta al personal de cualquier Centro/Servicio/Unidad se dará publicidad en la página web del Servicio de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicio del detalle de la convocatoria, de las personas solicitantes y de los criterios de la adjudicación.

Los puestos de Nivel 8 (CD 15) Auxiliares de Servicios Generales-Instalaciones que no se cubran con personal destinado en el mismo centro, podrán cubrirse por aquellas personas que, como resultado de los procesos de promoción interna del sector E4, sean titulares de puestos base del subgrupo C1 nivel de complemento de destino 17 en tanto subsista la estructura de puestos de la actual RPT.

8. Disposición Derogatoria y Final

Queda derogada cualquier resolución o acuerdo de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUGR.

El Gerente,

Fdo. Miguel Ángel Guardia López



UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANEXO 1. REQUISITOS DE LAS COMISIONES DE SERVICIO DEL SECTOR E4 ESPECIALIDADES:

Para ocupar Comisiones de Servicios en puestos de las distintas especialidades del Sector E4 siempre que suponga cambio de especialidad, oficio o puestos dentro de la misma especialidad que así se determinen (por ejemplo Técnicos/as de Servicios Generales-Instalaciones y Medios o Técnicos/as de Medios Audiovisuales), se habrán de cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de al menos 6 meses en puestos relacionados directamente con el puesto que se convoca, o un año o periodo lectivo de un curso académico en puestos encuadrados en el mismo sub-área (según el acuerdo de áreas de formación).
- b. Tener titulación/formación relacionada con la especialidad del puesto convocado:
 - Grado universitario o equivalente relacionado con este puesto.
 - Diplomado Universitario o equivalente, o la superación de 180 créditos en una titulación universitaria relacionada con este puesto.
 - Titulación de FP de Grado Medio o Superior relacionada con este puesto.
- c. Haber superado la fase de oposición de un proceso selectivo de plazas de la misma especialidad o equivalente, tanto de personal funcionario o laboral, en la Universidad de Granada o en otras Universidades públicas, siempre que estos procesos hayan finalizado en los cinco años anteriores a esta convocatoria.
- d. Disponer de la acreditación profesional correspondiente.
- e. Superación del curso de acreditación impartido por Formación del PAS en la especialidad objeto de convocatoria.
- f. Para los puestos de Nivel 8 (CD 15) Auxiliares de Servicios Generales-Instalaciones, tener realizado el CURSO ESPECÍFICO DE TÉCNICO AUXILIAR DE CONSERJERÍA (Edición de abril de 2019, o anteriores o posteriores), organizado por el Área de Formación del PAS de la Universidad de Granada, o superado la prueba de aptitud recogida en el Anexo IV del Acuerdo regulador para la categoría de Técnico/a Auxiliar de Conserjería de 14 de marzo de 2018

En los supuestos en que nadie cumpliera los anteriores requisitos, se podrá realizar una prueba para valorar la adecuación de la/s persona/s al puesto a cubrir. La prueba será pública, con presencia de representación sindical y adecuada al nivel requerido para la prestación del servicio. En su diseño y ejecución participará personal técnico del área.

Además de los anteriores requisitos se deberán cumplir, para los puestos de:

Prevención de Riesgos Laborales:

Los requisitos definidos en el art.35.2 y art. 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Relaciones Internacionales:

Estar en posesión de la acreditación del C1 de Inglés.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Climatización, dentro del área funcional de Conservación y Mantenimiento:

- Carnet de instalador-mantenedor de instalaciones térmicas (RITE).
- Carnet de manipulador de gases fluorados para más de 3 Kg.

Técnico/a de Servicios Generales-Clasificación y Reparto con vehículo en:

El carnet de conducir correspondiente.